



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN PABLO BUSTAMANTE CUARTAS
<b>DEMANDADO</b>	CLAUDIA ESPINOSA RAMÍREZ
<b>RADICADO</b>	No. 05001 40 03 027 2021 00896 00
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** a fin de que la parte demandante la adecué, en lo siguiente:

1. Aportará nuevo poder que dé cuenta de la facultad que ostenta la abogada **ADRIANA ALEJANDRA GALLEGO OSORIO** para representar al demandante toda vez que el mismo no fue suscrito por la interesada.
2. Aclarará la clase de proceso que pretende instaurar teniendo en cuenta que en el poder indica: “... *PROCESO EJECUTIVO. ---garantizado con gravamen hipotecario...*”, toda vez que en el poder el asunto debe estar determinado y claramente identificado; asimismo, en el acápite inicial de la demanda indica: “... *DEMANDA EJECUTIVA MIXTA...*”.
3. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4. . De conformidad con el numeral 1º del artículo 26 C.G.P., indicará concretamente el valor de la cuantía.
5. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentran los originales del título valor anexo y de la escritura hipotecaria, esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.
6. Aclarará el hecho N°2 de la demanda respecto del número de la Escritura Pública.

**CONCEDER** a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ (E)**

4

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta**  
**Juez**

**Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8bb727a4a7ff387f8f61e7cec9ac36428a021eafa213ee336680f19ccc3d93**

Documento generado en 25/11/2021 12:24:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>